

13 de septiembre de 2023



Política del Sistema Interno de Información

Lognext SL

Uso Público



LOGNEXT

Contenido

| | |
|---|----------|
| I. Introducción | 3 |
| 1. Antecedentes | 3 |
| 2. Objetivo de la Política | 3 |
| 3. Ámbito de aplicación | 3 |
| 4. Principios de actuación | 3 |
| II. Gobernanza, Funciones y Responsabilidades | 5 |
| III. Estrategia, Procesos y Procedimientos | 5 |
| 1. Medidas de difusión | 5 |
| 2. Gestión del Canal de Denuncias | 6 |
| 3. Denuncias recibidas al margen del Canal de Denuncias | 7 |
| 4. Canales externos de información | 7 |
| 5. Medidas de protección de los informantes | 7 |
| 6. Protección de datos personales | 11 |

I. Introducción

La Política del Sistema Interno de Información, aprobada por el Comité de Dirección de **Lognext**, se enmarca en el Sistema de Control de la entidad establecido por **Lognext** (en adelante, la Empresa).

En esta Política, se recoge la información sobre el uso del Canal de Denuncias y sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

1. Antecedentes

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, ha puesto de manifiesto la necesidad de las entidades públicas y privadas de más de 50 trabajadores de contar con canales de información para que cualquier persona que, en un contexto laboral o profesional, haya obtenido información sobre presuntas infracciones, pueda poner de manifiesto posibles infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones administrativas graves o muy graves o hechos delictivos.

La indicada Directiva, ha sido objeto de trasposición al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. El objetivo es la protección de los informantes, así como el establecimiento de las normas mínimas que deben cumplir los canales de información.

Por los motivos indicados, **Lognext** ha procedido a elaborar una política reguladora de su sistema de comunicación de irregularidades, y a realizar las adaptaciones necesarias en su Canal de Denuncias, como canal interno de información habilitado para la recepción de estas comunicaciones.

2. Objetivo de la Política

El objetivo de la presente Política es establecer los principios para garantizar la implantación de un Sistema Interno de Información, que reúna los requisitos legalmente exigibles. Asimismo, la Política proporciona un esquema estructurado de las responsabilidades y funciones que corresponden a cada una de las partes implicadas en el Sistema, así como el procedimiento establecido para la gestión de las denuncias que se reciban en nuestra entidad.

3. Ámbito de aplicación

La aplicación de esta Política se extiende actualmente a **Lognext**, consultora de servicios IT.

4. Principios de actuación

Los principios generales de actuación del Sistema Interno de Información, impulsados por el Comité de Dirección, y que rigen la presente Política, son los siguientes:

- Son objetivos del Sistema Interno de Información de la organización la prevención, denuncia y reparación.
- Generar un entorno de transparencia, integrando los diferentes sistemas desarrollados para la prevención de riesgos legales en la entidad; manteniendo el Canal de Denuncias como canal adecuado para favorecer la comunicación de posibles irregularidades, de acuerdo con el ámbito de aplicación de la presente Política.
- Las denuncias no serán una opción, sino una obligación para las personas que conozcan información relativa a las posibles infracciones que son objeto de gestión a través del Canal de Denuncias de la entidad.
- No se permite el uso del Sistema Interno de Información bajo motivos ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe. Para el supuesto de comunicación de denuncias que se demuestre que son falsas, y una vez documentada la actividad, los órganos correspondientes de nuestra entidad, según se indica en el apartado Gestión del Canal de Denuncias, procederán a aplicar las medidas que correspondan al denunciante. La entidad que corresponda, de acuerdo con la denuncia, se compromete a impulsar los procesos disciplinarios, sancionadores y judiciales, según corresponda, hasta la resolución de los mismos.
- Asegurar que los informantes que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la presente Política no sufrirán represalias de ningún tipo por ello, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. A tal efecto, nos referimos al apartado de esta Política en el que se recogen expresamente las medidas de protección de los informantes establecidas por la entidad.
- Garantizar el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como asegurar el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.
- Impulsar y fomentar una cultura empresarial preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude, y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los profesionales de la entidad, con independencia de su nivel jerárquico.
- Comunicar de manera transparente a los empleados de la entidad, la existencia de la presente Política, así como de los procedimientos de notificación de infracciones, y en especial, de las medidas de protección a los denunciantes.
- Investigar toda denuncia de hechos que presuntamente constituyan infracciones sometidas a la presente Política.
- Garantizar la confidencialidad de la información y de la identidad del denunciante, o el anonimato en los casos en los que el informante así lo quiera, no recopilando datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica. Si se recopilaran accidentalmente, se procederá a su eliminación sin dilación indebida. Asimismo, se garantizará el ejercicio de los derechos a los que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD.

- Prestar toda la asistencia y cooperación necesarias que puedan requerir tanto el proveedor externo del Canal de Denuncias, como las autoridades competentes, los órganos judiciales y administrativos o las instituciones y organismos, nacionales o internacionales, para la investigación de hechos que presuntamente constituyan infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones administrativas graves o muy graves o hechos delictivos.
- Procurar una aplicación justa, no discriminatoria y proporcional de las sanciones, de acuerdo con lo establecido en el régimen sancionador y en la legislación aplicable en cada momento.
- Si se identifican deficiencias o incumplimientos graves, adoptar las medidas precisas para remediarlas.

II. Gobernanza, Funciones y Responsabilidades

El Comité de Dirección es el responsable de aprobar la Política del Sistema Interno de Información de la organización, implantar el Sistema Interno de Información, designar al responsable de la gestión del Sistema (en adelante, el “Responsable del Sistema”), así como su destitución o cese.

Asimismo, cualquier miembro del personal que reciba una comunicación debe remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema, cuando la comunicación haya sido remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o haya sido recibida por miembros del personal no responsables de su tratamiento. En todos los casos, se garantizará la confidencialidad de la información, cuyo quebranto será considerado como infracción muy grave.

III. Estrategia, Procesos y Procedimientos

1. Medidas de difusión

La implantación de la presente Política debe ir acompañada de la difusión adecuada de la misma debiéndose enfatizar la importancia de su cumplimiento.

A tal efecto, la empresa se compromete a:

- Comunicar la Política y los documentos que conforman la base del Sistema Interno de Información, a través de la intranet o sistema similar que permita el acceso a la documentación.
- Comunicar el Sistema Interno de Información, a través tanto de la web pública de la organización, así como de la intranet. En relación con la web pública, en una sección separada y fácilmente identificable, se proporcionará información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del Canal de Denuncias y sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

2. Gestión del Canal de Denuncias

Lognext, al contar con más de 50 empleados, ha implantado un Canal de Denuncias, gestionado por un externo y que será el punto de entrada a través del que se canalizarán las denuncias.

Presentación de las comunicaciones

La presentación de las comunicaciones será a través del Canal de Denuncias, por escrito y conforme a lo siguiente:

El acceso al Canal de Denuncias será a través de una herramienta gestionada por una entidad externa, que dispone de los recursos con capacidad, autonomía e independencia para realizar las investigaciones pertinentes. La gestión del Sistema Interno de Información por este tercero no supone un menoscabo de las garantías y requisitos establecidos en esta Política, manteniéndose la responsabilidad sobre el mismo en el Responsable del Sistema. El acceso a la herramienta podrá ser tanto a través de la web corporativa como a través del portal del empleado.

En cualquier caso, todas las denuncias que se presenten a través del Canal de Denuncias serán anónimas para el denunciado, garantizándose igualmente la confidencialidad de las mismas.

Procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas

El proceso de gestión de las comunicaciones recibidas será el que se indica a continuación:

A. Gestión Externa

El proveedor externo del Canal será el encargado de la recepción y/o registro de la denuncia en la aplicación web del Canal de Denuncias, así como de enviar acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que esto pudiera poner en peligro la confidencialidad de la información.

Tras la recepción de la comunicación, el proveedor externo se pondrá en contacto con el Responsable del Sistema, el cual realizará una revisión preliminar del contenido de la comunicación recibida y, en su caso, requerirá al informante información adicional para concluir con una evaluación de la denuncia.

También podrá mantener entrevistas con el denunciado y con cuantas personas puedan resultar de interés para el esclarecimiento de los hechos. De las entrevistas se levantarán las correspondientes actas, que deberán ser firmadas por todos los asistentes, a excepción del informante, a quien se ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias se mantendrán en la herramienta únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre si procede o no iniciar una investigación y, en cualquier caso, durante un plazo máximo de tres meses.

Transcurrido ese plazo, se suprimirán de la herramienta, salvo con el fin de mantener evidencia del funcionamiento del Canal de Denuncias. No obstante, podrán mantenerse de forma anonimizada aquellas comunicaciones que no hayan sido cursadas.

B. Gestión Interna

Para la instrucción de las comunicaciones recibidas será necesario que el informante aporte información suficiente y que la denuncia esté debidamente fundada, motivada y presente indicios racionales de haberse producido una infracción.

El plazo para realizar la investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante porque este pudiera poner en peligro la confidencialidad de la información, a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. En casos de especial complejidad, el plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Una vez finalizada la instrucción, se comunicará el resultado al Comité de Dirección, que será el que tome la decisión en relación con los hechos objeto de denuncia y para la aplicación, en su caso y si procediera, del régimen disciplinario que resulte de aplicación. En el caso de que la actuación irregular hubiese sido cometida por un proveedor y/o cliente, se determinarán las acciones a tomar, y si procediese, las acciones de resolución del contrato y resarcimiento de daños y perjuicios.

La entidad mantendrá un libro-registro de todas las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias y de las investigaciones que se llevan a cabo como consecuencia de las mismas.

3. Denuncias recibidas al margen del Canal de Denuncias

Si una denuncia fuera presentada por un medio diferente al Canal de Denuncias o a un empleado que no sea responsable de su gestión, el receptor de la comunicación deberá remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema. En estos casos, se garantiza la confidencialidad en los mismos términos que respecto a las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias.

El responsable del Sistema incorporará los hechos denunciados al Canal de Denuncias para su tramitación ordinaria.

4. Canales externos de información

Cualquier interesado podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Política, ya sea directamente o previa comunicación a través del Canal de Denuncias.

5. Medidas de protección de los informantes

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito de aplicación de esta Política, así como las personas referidas en el artículo 3.3 y 3.4 de la Ley 2/2023, tendrán derecho a protección, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta Política.

- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta Política.

Quedan expresamente excluidos de la protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente de Protección del Informante por alguna de las causas previstas en la ley:
- i. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - ii. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
 - iii. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - iv. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, notificará la resolución de manera motivada.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta Política, tendrán derecho a la protección.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2023 en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

La protección no excluye la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

La protección prevista en la Política para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

Prohibición de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta Política. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. A los efectos de esta Política, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Medidas de protección frente a represalias

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en el ámbito de aplicación de esa Política o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta Política será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el ámbito de aplicación de esta Política no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta Política.

Estas medidas de protección son aplicables a los informantes que comuniquen posibles infracciones de las recogidas en esta Política, con excepción de las relativas a violaciones o sospechas fundadas de violaciones relevantes de la normativa interna de las entidades y de los principios básicos que transmite el Código Ético que no supongan asimismo una infracción del Derecho de la Unión Europea, infracciones administrativas graves o muy graves o hechos delictivos.

Medidas para la protección de las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia y al derecho de defensa.

Asimismo, salvo en el caso de las comunicaciones relativas a violaciones o sospechas fundadas de violaciones relevantes de la normativa interna de las entidades y de los principios básicos que transmite el Código Ético, que no supongan asimismo una infracción del Derecho de la Unión Europea, infracciones administrativas graves o muy graves o hechos delictivos, las personas afectadas por la comunicación tendrán también derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

6. Protección de datos personales

La presente Política se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el Título VI sobre protección de datos personales y resto de disposiciones de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y en relación con la normativa general de protección de datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La política de protección de datos que se incorpore en el Canal de Denuncias recogerá e informará sobre el régimen jurídico y licitud de los tratamientos de datos personales que se lleven a cabo. Adicionalmente se informará del periodo de conservación de los datos en relación con dichos tratamientos, así como de las necesarias comunicaciones de datos que se deban realizar con base en el cumplimiento de la normativa aplicable. Asimismo, se informará sobre los derechos de protección de datos y de los canales habilitados para su ejercicio, así como del derecho a la preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas. Todo ello, de acuerdo con la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.